

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN,
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

México, D. F. a, 07 de noviembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de junio de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-157-2014, para la contratación de material y refacciones de equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

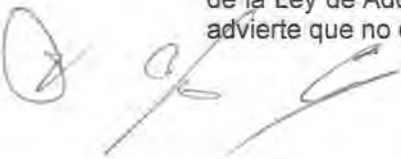
“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- 2.- Por oficio número 238001-150100/CA163/2014 de fecha 10 de julio de 2014, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al

requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3528/2014 de fecha 26 de junio de 2014, informó que la suspensión afectaría el cumplimiento del objetivo del procedimiento de contratación, razón por la cual solicitó no se decrete la suspensión del procedimiento, el cual no se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de determinarse la suspensión del objetivo del procedimiento se actualizaría en su momento el supuesto contenido en el artículo citado, a contrario sensu, afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, pues con la no reparación de los equipos médicos por la falta del suministro de material y refacciones las complicaciones médicas que se presentarían en los pacientes serían varias, que enumera del 1 al 5, y para el Instituto enumera del 1 al 7, todo en suma significaría incremento en los costos de atención; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/3868/2014 de fecha 14 de julio del 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR075-I57-2014, Internacional (Mixta), y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 238001-150100/CA163/2014 de fecha 10 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3528/2014 de fecha 26 de junio del 2014, manifestó que el fallo del procedimiento de contratación impugnado se emitió el 16 de junio del mismo año y el contrato C4M0106 se encuentra en formalización; asimismo informó los generales del tercero interesado, a quien por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3869/2014 de fecha 14 de julio del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, con copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 238001-150100/CA166/2014 de fecha 17 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3528/2014 de fecha 26 de junio del 2014, rindió informe circunstanciado y adjuntó documentación en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.--



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de octubre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., así como las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de julio del 2014, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 5115 /2014 de fecha 09 de octubre del 2014, se puso a la vista del inconforme así como de la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., así como la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 05 de noviembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-157-2014 de fecha 16 de junio del 2014. -----



III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo es ilegal puesto que no se cumplió con los requisitos de la convocatoria, toda vez que la convocante se limitó a desechar la propuesta de su representada sin asentar explicación detallada ni fundamentada, pues de manera dolosa determinó su desechamiento, no obstante que presentó el alta ante la SHCP, y que exhibió folletos y catálogos y/o fotografías, tal y como lo ordenan los numerales 2.2 y 6.2 de la convocatoria para el procedimiento concursal que nos ocupa.-----

Que en el fallo la convocante, sólo se limitó a decir que "El licitante YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, cumple con todos los requisitos, así mismo manifiesta que la empresa CITEK M & I, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos", sin motivar ni fundamentar de manera específica sobre el cómo se determinó que ambos licitantes cumplieron con los requisitos y condiciones técnicas solicitadas, aunado a que determinó no adjudicar a la empresa CITEK M & I, S.A. DE C.V., por existir una propuesta económica más baja, adjudicando de manera ilegal y totalmente parcial a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ", descalificando a su representada de manera injusta ya que aduce que no presentó una copia de su alta ante la SHCP, lo cual es falso, ya que dicha documental la envió ante el sistema electrónico de compraNet, además refiere que presentó un catálogo con fotografías mediante los folios 000041 a 000057, en el entendido de que éstos últimos no se establecieron como obligatorios o como requisitos, tal y como se enuncia en el punto 6.2 de la convocatoria que nos ocupa.-----

Que la convocante determinó que su representada, presentó el catálogo, pero que éste resultó ilegible, y por ello decidió descalificar a su representada de forma injusta, pues la presentación del catálogo no se determinó en la convocatoria como un requisito sine qua non, para la adjudicación del contrato de acuerdo al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria que nos ocupa, ya que tal condición refleja una elección, una condición en caso de ser necesario, más no una obligatoriedad, así como tampoco el numeral en comento de las bases señala en qué casos será o no obligatorio cumplir con la presentación de dicho numeral, pues no advierte que para el caso de ilegibilidad de las imágenes se tendrá por no presentado y mucho menos de los catálogos, por lo que si la convocante determinó no tomar en cuenta los catálogos de su representada por supuesta ilegibilidad, deja en estado de indefensión a su representada y a cada uno de los licitantes, ya que en "STRICTU SENSU", a la interpretación textual y literal de la palabra "en su caso" corresponde a una opción o variable y en la convocatoria jamás establece cuando aplicable al caso en concreto. Tan es así que existen diversos participantes que no presentaron catálogo, folleto y/o fotografías.-----

Que la convocante de forma ilegal y falsa estableció una corrección de un error de cálculo en la propuesta del licitante YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, por lo que erróneamente justificó su actuar en el numeral 55 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual aplica de forma inexacta e inoperante, ya que de ningún renglón se aprecia, lee u observa que tal dispositivo permita ordene o faculte a actuar como lo hizo la convocante; por lo que la convocante hizo una modificación a la propuesta económica presentada por la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, quien presentó dos precios distintos para un mismo producto, ofertado en dos marcas distintas, y arbitrariamente y sin facultad para ello, decide elegir espontáneamente uno de los dos precios ofertados, lo que refleja ilegalidad total en el acta de fallo, puesto que lo que realizó no es una corrección a un error de cálculo, sino una modificación en la cual la convocante de forma arbitraria escoge un precio de una marca en un renglón en el que se ofrecieron dos precios y marcas distintos, situación contraria a la convocatoria, ya que debió desechar la propuesta de dicha licitante, por no cumplir con los numerales 2, 2.1, 6.2 y 6.3 al no presentar ambas cartas a cada una de las marcas ofertadas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 5 -

Que su representada presentó la propuesta económica más solvente y conveniente para la convocante, y sin razón, motivo o fundamento legal, la convocante decidió desechar la propuesta de su representada, no obstante determinó adjudicar una propuesta que rebasa en demasiado a la propuesta de su representada, como lo es la ofertada por la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, lo que denota inobservancia a la normatividad, toda vez que reúne los requisitos de la convocatoria, además de resultar la más solvente, por lo que la convocante debió expresar los motivos por los cuales adjudicó a los licitantes y no a su representada que cuenta con las mejores condiciones, como lo establecen los artículos 36 y 37 fracción IV de la Ley de la materia. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que el fallo se realizó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con los requisitos establecidos en la convocatoria a la invitación, toda vez que no presentó la copia del documento alta de Hacienda, solicitado en el numeral 2.2 de la convocatoria, por lo que descalificó al hoy inconforme por la no presentación del alta ante la SHCP, lo que se realizó conforme a derecho, toda vez que presentó la Cédula de Identificación Fiscal, documento que no fue referenciado ni solicitado en las bases, por lo que incumplió lo establecido en el citado numeral.-----

Que la convocante actuó conforme a derecho y descalificó a la empresa inconforme fundando y motivando, sin violentar los numerales que enuncia el inconforme de la convocatoria, así como tampoco los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante verificó que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la invitación, y adjudicó el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, situación que no es el caso de la hoy inconforme, por lo que el acta de fallo no es ilegal.-----

Que el inconforme presentó los folletos y catálogos solicitados, pero la presentación no correspondió a lo solicitado, toda vez que en éstos no se pudo corroborar las especificaciones, características de los bienes, y de forma más específica, la convocante estableció en el numeral 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de la materia, se procedería evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resultara ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procedería a la evaluación de las que le sigan en precio.-----

Que el inconforme se limita a decir que presentó los catálogos y folletos necesarios, pero no los presentó en la forma en que la convocante los solicitó, toda vez que presentó éstos en forma ilegible y que no se podía corroborar si los bienes eran los que se ofertaban en su propuesta técnica tal y como se solicitó en el numeral 6.2 y que además éstos se evaluarían de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 de la convocatoria, por lo que la convocante verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria que nos ocupa y una vez realizada la evaluación, el contrato se adjudicaría al licitante cuya oferta resultare solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases de la licitación, y garantizaría el cumplimiento de las obligaciones respectivas, situación que no se cumplió por el inconforme, toda vez que no presentó los documentos solicitados en los numerales 2.2 y 6.2 de la convocatoria a la invitación, descalificación de la propuesta que se realizó conforme a derecho.-----

Que respecto al cumplimiento de los licitantes YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ y CITEK M & I, S.A. de C.V., se realizó de conformidad con el dictamen técnico emitido por el área técnica y de



conformidad con el artículo 36 de la Ley de la materia, en donde consta el análisis de las propuestas presentadas.-----

Que el hoy inconforme pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos con documentos no solicitados en bases tal y como lo demuestra con la cédula de identificación fiscal que referencia en su propuesta técnica y numerada con el folio 112, la cual no corresponde a lo solicitado por la convocante en el numeral 2.2, de igual manera la presentación de folletos y catálogos deberían ser legibles, lo cual no cumplió el inconforme, tal y como lo establece la convocante en el numeral 9.1, evaluación de las proposiciones técnicas, los folletos y catálogos se verificaría la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica, situación que convalida la inconforme al presentar sus folletos y catálogos pero no en los términos establecidos en la convocatoria.-----

Que numeral 6 establece la obligatoriedad de presentar la documentación enunciada y por consiguiente el inconforme no dio cabal cumplimiento a lo establecido en él mismo y en cuanto a su argumentación de que es una condición permisiva y dejada al arbitrio de los licitantes carece de razón jurídica, toda vez que en punto en comento, establece que la propuesta técnica deberá contener la presentación de folletos, catálogos y/o fotografías.-----

Que en relación a la aseveración del inconforme de que la corrección de error de cálculo que realizó la convocante es una falta grave, toda vez que realiza una modificación a los precios ofertados, carece de fundamento jurídico, toda vez que la propuesta económica presentada por la licitante YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ, presentó un error de cálculo y no presenta dos precios distintos, situación que se acredita con el cuadro que se inserta y donde se especifica correctamente el precio unitario de los bienes ofertados; dicho error de cálculo se detectó por la convocante, toda vez que el importe de la propuesta por partida no correspondía a la multiplicación que se realiza entre el precio unitario y el número de piezas solicitado por la convocante, por lo que la convocante en base a este presupuesto y con fundamento en el artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, ratificó dicho error, toda vez que la corrección no implicó modificación alguna a los precios unitarios presentados en la oferta económica de la licitante YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, por lo que no se acredita el estado de indefensión, ni la parcialidad que el hoy inconforme pretende acreditar con actos y hechos que el inconforme pretende hacer valer como motivo de inconformidad.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 09 de octubre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 23 de junio del 2014; visibles a fojas 012 a la 062 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copias simples de la Escritura Pública número 63, 143 de fecha 20 de septiembre de 1996 y Escritura Pública número 63,565 de fecha 31 de enero de 1997, cotejada con sus copias certificadas por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedida a favor de la persona moral DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., 3.- Anexo 6 (seis) de la Propuesta Económica de la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física; 7.- Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 7 -

IA-019GYR075-I57-2014 de fecha 16 de junio del 2014; 8.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. JOSÉ VICENTE SANTÍN MARTÍNEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de julio del 2014, visibles a fojas 110 a la 1069 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014 de fecha 06 de junio del 2014; 3.- Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014 de fecha 10 de junio del 2014; 4.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014 de fecha 12 de junio del 2014; 5.- Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014 de fecha 16 de junio del 2014; 6.- Copias de la altas ante la SHCP, presentadas en la licitación que nos ocupa por los licitantes CITEK M&I, S.A. DE C.V., YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, y COORPORACIÓN MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V.; 7.- Resultado de la Evaluación Técnica de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014; 8.- Cédula de Identificación Fiscal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; 9.- Fotografías de los bienes ofertados por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; 10.- Propuesta Técnico-Económica de la empresa PROVEEDORA TÉCNICA DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.; 11.- Propuesta Técnico-Económica de la empresa CORPORACIÓN MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V.; 12.- Propuesta Técnico-Económica de la empresa COMERCIALIZADORA MÉDICA ARJEJATO, S.A. DE C.V.; 13.- Propuesta Técnico-Económica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; 14.- Propuesta Técnico-Económica de la empresa CITEK M&I, S.A. DE C.V..-----

V.- **Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de la adjudicada.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: *"...la convocante hizo una modificación a la propuesta económica presentada por la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, quien presentó dos precios distintos para un mismo producto, ofertado en dos marcas distintas, y arbitrariamente y sin facultad para ello, decide elegir espontáneamente uno de los dos precios ofertados, lo que refleja ilegalidad total en el acta de fallo, ya que lo que la convocante realizó no es una corrección a un error de cálculo, sino a una modificación en la cual la convocante de forma arbitraria escoge un precio de una marca en un renglón en el que se ofrecieron dos precios y marcas distintas"*, se declaran infundadas, toda vez que la determinación de la convocante al momento de emitir el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014 de fecha de fecha 16 de junio del 2014, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 8 -

validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de junio del 2014, visible a fojas 220 a la 234 de los presentes autos, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de julio del 2014, se advierte que, determinó declarar como solvente la propuesta de la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física e hizo correcciones a su propuesta económica en los siguientes términos:-----

ACTO DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL MIXTA NO. IA-019GYR075-157-2014, QUE REALIZA LA DELEGACION ESTATAL EN QUERETARO, A TRAVES DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN QUERETARO, PARA LA CONTRATACION DE MATERIAL Y REFACCIONES DE EQUIPO MEDICO, PARA CUBRIR DEL 16 (DIECISEIS) DE JUNIO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 FRACCION II, 26 BIS FRACCION III, 28 FRACCION III, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 40, 42 43, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 14:00 (catorce) horas del día 16 (dieciséis) de Junio del 2014 (dos mil catorce), se reunieron en el Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida del Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C. P. 76130, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes a la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. IA-019GYR075-157-2014**, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la **Acta de fallo** a la Convocatoria que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción III, 36, 36 bis, 37, 37 BIS, 40, 42 43, 46 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 11 de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Dictamen Técnico

De conformidad con lo que establece el punto 22 párrafo tercero, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se elaboró el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaria del Instituto Mexicano del Seguro Social el Ing. Mauro Díaz Acosta, Jefe de Unidad Número 6, Ing. Benjamín Hernández Medina, Jefe de Conservación de Unidad Numero 3 y T.S.U. Julio Cesar Guillen Hernández, Jefe de Conservación de Unidad Numero 5, facultados para realizar el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación de proposiciones que tuvo verificativo el día 10 (diez) de Junio del 2014 (dos mil catorce), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que motivaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al siguiente cuadro.

El licitante **YOLANDO PANTOJA HERNANDEZ, CUMPLE** con todos los requisitos y condiciones técnicas, solicitados en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas.

Se anexa la constancia de correcciones efectuadas a la propuesta económica del licitante Yolanda Pantoja Hernández, la cual consta de 3 (tres) hojas, con fundamento legal en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se desprende las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes para la entidad, comprobando que el importe ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal autorizada para la presente licitación, LA CONVOCANTE emite el siguiente.

FALLO

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al fallo de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. IA-019GYR075-157-2014**, como a continuación se detalla:

Se Adjudica al Licitante **YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ**, el contrato abierto para la Adquisición de **Material y Refacciones de Equipo Médico**, por el periodo del **16 (dieciséis) de Junio al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce)**, por un monto mínimo de \$ 332,972.00 (Trescientos treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido y un monto máximo de \$832,430.00 (Ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, ya que reúne conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, presentando su cotización de conformidad con lo solicitado en el Anexo Número 6 de la Invitación en donde se estipula el costo unitario de cada partida de acuerdo al siguiente cuadro.

PARTIDAS ASIGNADAS AL 100%.-----
Licitante "YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

CONSTANCIA DE LAS CORRECCIONES EFECTUADAS A LA PROPUESTA ECONOMICA DEL LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ, DENTRO DEL PROCESO LICITATORIO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL IA-019GYR075-157-2014

QUERETARO, QRO., A 16 DE JUNIO DE 2014

No.	Descripción del Equipo	PREST.	CANTIDAD	PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ		CANTIDAD	CORRECCION EFECTUADA POR LA CONVOCANTE, EN EL IMPORTE, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Y PARA ESTETOSCOPIO ADEX O SIMILAR	PZA	1	\$19.00	\$ 19.00	1	\$19.00	\$ 19.00
2	AURICULAR PARA ESTETOSCOPIO	PZA	1	\$28.50	\$ 28.50	1	\$28.50	\$ 28.50
3	BALERO DE AGUJAS PARA SIERRA ZIMMER	PZA	1	\$825.00	\$ 825.00	1	\$825.00	\$ 825.00
4	BALERO EXCENTRICO	PZA	1	\$420.00	\$ 420.00	1	\$420.00	\$ 420.00
5	BALON PARA RESERBORIO PARA RESUCITADOR MARCA AMBU	PZA	1	\$250.00	\$ 250.00	1	\$250.00	\$ 250.00
6	BARANDAL TELESCOPICO CROMADO	PZA	1	\$975.00	\$ 975.00	1	\$975.00	\$ 975.00
7	BARANDAL COMPLETO PARA CAMA CLINICA	PZA	1	\$1,125.00	\$ 1,125.00	1	\$1,125.00	\$ 1,125.00
8	BATERIAS PARA DESFIBRILADOR MOD. CODE MASTER	PZA	1	\$2,175.00	\$ 2,175.00	1	\$2,175.00	\$ 2,175.00
9	BATERIAS PARA DESFIBRILADOR AGILENT		1	\$1,200.00	\$ 1,200.00	1	\$1,200.00	\$ 1,200.00
10	BATERIAS PARA VENTILADOR MARCA VELA	PZA	1	\$2,225.00	\$ 2,225.00	1	\$2,225.00	\$ 2,225.00
11	BATERIA PARA VENTILADOR, MARCA NEWPORT	PZA	1	\$1,900.00	\$ 1,900.00	1	\$1,900.00	\$ 1,900.00
12	BATERIA RECARGABLE PARA MONITOR DTEX N13.2 V	PZA	1	\$1,050.00	\$ 1,050.00	1	\$1,050.00	\$ 1,050.00
13	BATERIA RECARGABLE WELCH ALLYN 7230	PZA	1	\$450.00	\$ 450.00	1	\$450.00	\$ 450.00
14	BATERIA RECARGABLE WELCH ALLYN 7220	PZA	1	\$450.00	\$ 450.00	1	\$450.00	\$ 450.00
15	BOTAFRESA PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	PZA	1	\$75.00	\$ 75.00	1	\$75.00	\$ 75.00
16	CÁPSULA DUPLIX PARA ESTETOSCOPIO	PZA	1	\$63.00	\$ 63.00	1	\$63.00	\$ 63.00
17	CÁPSULA PARA AMALGAMADOR MODELO DENTOMAT MARCA DEGUSA	PZA	1	\$120.00	\$ 120.00	1	\$120.00	\$ 120.00
18	CÁPSULA PARA ESTETOSCOPIO ADULTO ADEX	PZA	1	\$42.00	\$ 42.00	1	\$42.00	\$ 42.00
19	CÁPSULA PARA ESTETOSCOPIO INFANTIL ADEX	PZA	1	\$39.00	\$ 39.00	1	\$39.00	\$ 39.00
20	CARBONES PARA CENTRIFUGA INTERNACIONAL	PZA	1	\$48.00	\$ 48.00	1	\$48.00	\$ 48.00
21	CARBONES Y EMPAQUE PARA PLATO DE CENTRIFUGA MCA DAMONVEL	PZA	1	\$270.00	\$ 270.00	1	\$270.00	\$ 270.00
22	CHAROLAS PARA INCUBADORA MCA ISSOLETE	PZA	1	\$340.00	\$ 340.00	1	\$340.00	\$ 340.00
23	CHUCK PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	PZA	1	\$60.00	\$ 60.00	1	\$60.00	\$ 60.00
24	ELEMENTO PARA FILTRO DE HUMEDAD	PZA	1	\$60.00	\$ 60.00	1	\$60.00	\$ 60.00
25	EMPAQUE SILICONADO PARA VENTANA DE INCUBADORA	PZA	1	\$165.00	\$ 165.00	1	\$165.00	\$ 165.00
26	EMPAQUE PARA PUERTA DE AUTOCLAVE DE 18 X 18" PARA AUTOCLAVE DE VAPOR AMSCO	PZA	1	\$460.00	\$ 460.00	1	\$460.00	\$ 460.00
27	EMPAQUE PARA PUERTA DE AUTOCLAVE DE 18 X 24" PARA AUTOCLAVE DE VAPOR AMSCO	PZA	1	\$700.00	\$ 700.00	1	\$700.00	\$ 700.00
28	EMPAQUE PARA AUTOCLAVE MARCA RITTER MOD. M-9	PZA	1	\$310.00	\$ 310.00	1	\$310.00	\$ 310.00
29	EMPAQUES PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	PZA	1	\$22.50	\$ 22.50	1	\$22.50	\$ 22.50
30	EMPAQUE PARA AUTOCLAVE 20 X 20	PZA	1	\$450.00	\$ 450.00	1	\$450.00	\$ 450.00
31	ESCALA DE VIDRIO PARA BAUMANOMETRO	PZA	1	\$52.50	\$ 52.50	1	\$52.50	\$ 52.50
32	ESTÁDIMETRO PARA BASCULA ADULTO NL	PZA	1	\$600.00	\$ 600.00	1	\$600.00	\$ 600.00
33	FILTROS PARA INCUBADORA	PZA	1	\$90.00	\$ 90.00	1	\$90.00	\$ 90.00
34	FILTRO DE CARBON ACTIVADO 4 X 5	PZA	1	\$195.00	\$ 195.00	1	\$195.00	\$ 195.00
35	FOCO ESA 6V-10W	PZA	1	\$39.00	\$ 39.00	1	\$39.00	\$ 39.00
36	FOCO F.D.H. 24 V 160 W BASE DE PORCELANA 2 PIN	PZA	1	\$60.00	\$ 60.00	1	\$60.00	\$ 60.00

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

No.	Descripción del Equipo	PREST.	CANTIDAD	PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ		CANTIDAD	CORRECCION EFECTUADA POR LA CONVOCANTE, EN EL IMPORTE, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
37	FOCO 24 V 150W PARA LAMPARA DE QUIROFANO	PZA.	1	\$43.50	\$ 43.50	1	\$43.50	\$ 43.50
38	FOCO PARA LARINGOSCOPIO	PZA.	1	\$54.00	\$ 54.00	1	\$54.00	\$ 54.00
39	FOCO PARA PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS ELH 120 V 300 W	PZA.	1	\$135.00	\$ 135.00	1	\$135.00	\$ 135.00
40	FOCO PARA PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS EYB 82 V 360 W	PZA.	1	\$124.50	\$ 124.50	1	\$124.50	\$ 124.50
41	FOCO HALOGENO 24V 80W	PZA.	1	\$36.00	\$ 36.00	1	\$36.00	\$ 36.00
42	FOCO WELCH ALLYN 4200 DE 35 W 12 V	PZA.	1	\$187.50	\$ 187.50	1	\$187.50	\$ 187.50
43	FOCO WELCH ALLYN 2800	PZA.	1	\$465.00	\$ 465.00	1	\$465.00	\$ 465.00
44	FOCOS DE LAMPARA PHILIPS FDS/DZE 24 V. 160 W	PZA.	1	\$114.00	\$ 114.00	1	\$114.00	\$ 114.00
45	HOJA DENTADA PARA SIERRA STRIKER	PZA.	1	\$375.00	\$ 375.00	1	\$375.00	\$ 375.00
46	HORQUILLA PLAINAINOX	PZA.	1	\$15.00	\$ 15.00	1	\$15.00	\$ 15.00
47	INYECTOR DE SUCCION PARA AIRE ENCHUFE RAPIDO	PZA.	1	\$450.00	\$ 450.00	1	\$450.00	\$ 450.00
48	LUBRICANTE PARA PIEZA DE MANO LUBRIDENT OIL	PZA.	1	\$28.00	\$ 28.00	1	\$28.00	\$ 28.00
49	MANGUERA EXTENSION ESPIRAL PARA BAUMANOMETRO ADEX	PZA.	1	\$165.00	\$ 165.00	1	\$165.00	\$ 165.00
50	MANGUERA DE ALTA PRESION PARA TALADRO NEUMATICO	PZA.	1	\$280.00	\$ 280.00	1	\$280.00	\$ 280.00
51	MANOMETRO ANEROIDE PARA BAUMANOMETRO ADEX	PZA.	1	\$140.00	\$ 140.00	1	\$140.00	\$ 140.00
52	MANGUERA K IMPORTADA TRASPARENTE PARA MODULO DE EQUIPO DENTAL	MTS	1	\$15.00	\$ 15.00	1	\$15.00	\$ 15.00
53	MANGUERA/B IMPORTADA TRASPARENTE PARA MODULO DE EQUIPO DENTAL	MTS	1	\$10.50	\$ 10.50	1	\$10.50	\$ 10.50
54	MANOMETRO DE BAJA PARA REGULADOR	PZA.	1	\$240.00	\$ 240.00	1	\$240.00	\$ 240.00
55	MASCARILLA PARA RESUCITADOR MARCA AMBU	PZA.	1	\$150.00	\$ 150.00	1	\$150.00	\$ 150.00
56	MERCURIO	KG	1	\$150.00	\$ 150.00	1	\$150.00	\$ 150.00
57	MEMBRANA PARA CONTROL DE CUNA	PZA.	1	\$1,800.00	\$ 1,800.00	1	\$1,800.00	\$ 1,800.00
58	MOTOR COMPLETO PARA SIERRA STRIKER	PZA.	1	\$1,900.00	\$ 1,900.00	1	\$1,900.00	\$ 1,900.00
59	OLIVAS PARA ESTETOSCOPIO ADEX	PZA.	1	\$18.00	\$ 18.00	1	\$18.00	\$ 18.00
60	PEDAL PARA UNIDAD DENTAL KAVO	PZA.	1	\$190.00	\$ 190.00	1	\$190.00	\$ 190.00
61	PERNO INOXIDABLE CON PLACA DE BRONCE	PZA.	1	\$15.00	\$ 15.00	1	\$15.00	\$ 15.00
62	PIERNERA METALICA PARA MESA DE EXPLORACION	PZA.	1	\$480.00	\$ 480.00	1	\$480.00	\$ 480.00
63	PORTA CARBON CN CARBON PARA SIERRA ZIMMER	PZA.	1	\$375.00	\$ 375.00	1	\$375.00	\$ 375.00
64	PUNTA DE CAVITRON MARCA AUTOESCALER DE 25 H	PZA.	1	\$1,035.00	\$ 1,035.00	1	\$1,035.00	\$ 1,035.00
65	PIZA DE MANO CONCENTRIX	PZA.	1	\$2,925.00	\$ 2,925.00	1	\$2,925.00	\$ 2,925.00
66	HUSHBOTTON PARA CONTROL DE CUNA DE CALOR	PZA.	1	\$90.00	\$ 90.00	1	\$90.00	\$ 90.00
67	RESISTENCIA PARA AUTOCLAVE MARCA FHELMEX MOD. AZTECA DE 75 CMS DE 500 W A 220 V	PZA.	1	\$310.00	\$ 310.00	1	\$310.00	\$ 310.00
68	RESISTENCIA PARA AUTOCLAVE MARCA FHELMEX MOD. AZTECA DE 55 CMS DE 500 W A 220 V	PZA.	1	\$310.00	\$ 310.00	1	\$310.00	\$ 310.00
69	SENSOR SP02 ADULTO PARA DATEX-CHMEDA U410-08	PZA.	1	\$1,338.00	\$ 1,338.00	1	\$1,338.00	\$ 1,338.00
70	SNAPSWITCH PARA CONTROL CICLOMATIC	PZA.	1	\$420.00	\$ 420.00	1	\$420.00	\$ 420.00
71	TERMOSTATO PARA INCUBADORA	PZA.	1	\$1,050.00	\$ 1,050.00	1	\$1,050.00	\$ 1,050.00
72	TEMPORIZADOR DE 30 MINUTOS PARA ESTERILIZADOR	PZA.	1	\$180.00	\$ 180.00	1	\$180.00	\$ 180.00
73	TIMER DE 60 MIN PARA CENTRIFUGA	PZA.	1	\$300.00	\$ 300.00	1	\$300.00	\$ 300.00
74	TRAMPA TERMODINAMICA SIN DE 1/2"	PZA.	1	\$1,950.00	\$ 1,950.00	1	\$1,950.00	\$ 1,950.00
75	TRAMPA TERMODINAMICA SIN DE 3/4	PZA.	1	\$1,950.00	\$ 1,950.00	1	\$1,950.00	\$ 1,950.00
76	TURBINA PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	PZA.	1	\$495.00	\$ 495.00	1	\$495.00	\$ 495.00
77	TRAMPA TERMOSTATICA DE 1/2" WATSON	PZA.	1	\$1,425.00	\$ 1,425.00	1	\$1,425.00	\$ 1,425.00

No.	Descripción del Equipo	PREST.	CANTIDAD	PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ		CANTIDAD	CORRECCION EFECTUADA POR LA CONVOCANTE, EN EL IMPORTE, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LICITANTE YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ			
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
78	VALVULA DE INFLACION PARA RESUCITADOR	PZA.	1	\$450.00	\$ 450.00	1	\$450.00	\$ 450.00		
79	VALVULA DE SEGURIDAD 1/2" 2.8 KG	PZA.	1	\$1,575.00	\$ 1,575.00	1	\$1,575.00	\$ 1,575.00		
80	VALVULA DE SECADO PARA AUTOCLAVE	PZA.	1	\$1,800.00	\$ 1,800.00	1	\$1,800.00	\$ 1,800.00		
SUBTOTAL				\$43,967.50		SUBTOTAL				\$ 42,912.50
I.V.A.				\$7,034.80		I.V.A.				\$ 6,866.00
TOTAL				\$51,002.30		TOTAL				\$ 49,778.50

Con fundamento legal en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



De cuyo contenido se advierte que la convocante al momento de dictar el fallo de la licitación que nos ocupa, determinó declarar como solvente y adjudicar la propuesta de la licitante C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, porque cumplió a cabalidad con los requisitos técnicos, administrativos y económicos de la convocatoria que nos ocupa, asimismo hizo correcciones a su propuesta económica únicamente respecto a la columna de importes de los renglones 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 26, 27, 28, 48, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 67, 68, 69, 74, 75, 76, 78 y 80; corrección que no contraviene la normatividad que rige la materia, ya que dicha corrección no implicó la modificación de los precios unitarios ofertados de acuerdo a la propuesta económica de dicha licitante. -----

Lo anterior es así, toda vez que en los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 6.3 y 9.2 de la convocatoria, se indicó lo siguiente: -----

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, marca y país de origen, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

Para dar mayor seguridad al proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 6 (seis), de las presentes bases.

..."

De cuyo contenido se desprende que en caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, aunado a lo anterior, la normatividad que rige la materia, prevé que en la convocante podrá hacer corrección de cálculo a las proposiciones económicas cuando no implique

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-199/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014**

- 12 -

modificación al precio unitario, en términos del artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, se establece lo siguiente: -----

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse."

Precepto que faculta a la convocante a rectificar las proposiciones económicas, en caso que detecte un error de cálculo, siempre y cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse. ----

Ahora bien, como ha quedado establecido en el punto 6.3 de la convocatoria se requirió que la proposición económica de los licitantes contenga la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, marca y país de origen, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al anexo número 6 (seis) de la convocatoria, lo que en la especie cumplió se requirió la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, ya que presentó su propuesta económica que obra visible a fojas 283 a la 316 de los presentes autos, en la que observa que estableció: **Descripción, Marca, País de origen, Presentación, Cantidad, Precio unitario, Importe, Subtotal, IVA, y Total**, respecto de los bienes ofertados, el cual para pronta referencia se inserta a continuación en su primer y última foja, a manera de ejemplo, al tenor siguiente. -----

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

FECHA: 10 DE JUNIO 2014

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN QUERÉTAROPROPOSICIÓN ECONÓMICA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL NO.
IA-019GYR075-157-2014NOMBRE DEL LICITANTE: YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ
R.F.C.: PAHY7606015U9
NO. PROVEEDOR IMSS: 0032142**REFACCIONES Y MATERIAL DE EQUIPO MÉDICO**

No.	Descripción	Marca	País de origen	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	"Y" PARA ESTETOSCOPIO ADEX O SIMILAR	ADEX O SIMILAR	MEXICO	PIEZA	1	\$19.00	\$16.50
2	AURICULAR PARA ESTETOSCOPIO	ADEX O SIMILAR	MEXICO	PIEZA	1	\$28.50	\$28.50
3	BALERO DE AGUJAS PARA SIERRA ZIMMER, MODELO 350	ZIMMER	MEXICO	PIEZA	1	\$825.00	\$825.00
4	BALERO EXCÉNTRICO, MODELO 350	ZIMMER	MEXICO	PIEZA	1	\$420.00	\$420.00
5	BALÓN PARA RESERVOIRIO PARA RESUCITADOR, MARCA AMBU	AMBU	USA	PIEZA	1	\$ 250.00	\$165.00
6	BARANDAL TELESCÓPICO CROMADO	SIN MARCA	MEXICO	PIEZA	1	\$975.00	\$975.00
7	BARANDAL COMPLETO PARA CAMA CLÍNICA	SIN MARCA	MEXICO	PIEZA	1	\$1,125.00	\$1,125.00
8	BATERÍAS PARA DESFIBRILADOR MOD. CODE MASTER	CODE MASTER	USA	PIEZA	1	\$ 2,175.00	\$1,800.00
9	BATERÍAS PARA DESFIBRILADOR AGILENT	AGILENT	USA	PIEZA	1	\$1,200.00	\$1,575.00
10	BATERÍAS PARA VENTILADOR MARCA VELA, MODELO VELA2, VELA DYMOND	VELA	USA	PIEZA	1	\$ 2,225.00	\$1,650.00
11	BATERÍAS PARA VENTILADOR, MARCA NEWPORT	NEWPORT	CHINA	PIEZA	1	\$ 1,900.00	\$2,475.00
12	BATERÍA RECARGABLE PARA MONITOR DATEX H13.2 V	DATEX	USA	PIEZA	1	\$1,050.00	\$1,050.00
13	BATERÍA RECARGABLE WELCH ALLYN 7230	WELCH ALLYN	USA	PIEZA	1	\$450.00	\$315.00
14	BATERÍA RECARGABLE WELCH ALLYN 7220	WELCH ALLYN	USA	PIEZA	1	\$450.00	\$315.00
15	BOYAFRESA PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	CONCENTRIX	MEXICO	PIEZA	1	\$75.00	\$75.00
16	CÁPSULA DUPLEX PARA ESTETOSCOPIO	ADEX O SIMILAR	MEXICO	PIEZA	1	\$63.00	\$63.00



75	TRAMPA TERMODINAMICA SIN DE ¼	DE WIT	USA	PIEZA	1	\$1,950.00	\$1,725.00	
76	TURBINA PARA PIEZA DE MANO CONCENTRIX	CONCENTRIX	USA	PIEZA	1	\$495.00	\$300.00	
77	TRAMPA TERMOSTÁTICA DE 1/2" WATSON	WATSON	MÉXICO	PIEZA	1	\$1,425.00	\$1,425.00	
78	VALVULA DE INHALACIÓN PARA RESUCITADOR	HANSHIN MEDICAL	CHINA	PIEZA	1	\$450.00	\$300.00	
79	VALVULA DE SEGURIDAD 1/2" 2.8 KG	VAYREMEX	MÉXICO	PIEZA	1	\$1,575.00	\$1,575.00	
80	VALVULA DE SECADO PARA AUTOCLAVE	AMSCO	MÉXICO	PIEZA	1	\$1,800.00	\$1,350.00	
							SUBTOTAL	\$43,967.50
							I.V.A. 16%	\$7,034.80
							TOTAL	\$51,002.30

De cuyo contenido se desprende que la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, ajustó su propuesta a los requisitos establecidos en el anexo 6 (seis), Propuesta Económica de la convocatoria, en el que se contiene una columna el **precio unitario** y en otra el **importe**. Por lo tanto, resulta erróneo lo manifestado por el inconforme en el sentido que la hoy tercero interesada haya establecido dos precios distintos. Siendo menester señalar que en los renglones 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 26, 27, 28, 48, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 67, 68, 69, 74, 75, 76, 78 y 80, el importe no corresponde a la multiplicación de la cantidad requerida por el precio unitario, ya que el precio unitario y el importe deben ser los mismos, pues de acuerdo al requerimiento contenido en el anexo número 1 de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones, la cantidad de los bienes requeridos en cada renglón es 1, por lo tanto al hacer la multiplicación con el precio unitario, el importe debe ser el mismo del precio unitario, lo que no acontece, sin embargo de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el punto 6.3 y 9.2 de la convocatoria y 55 del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante está facultada para hacer la corrección de los cálculos en caso de que detecte un error, siempre y cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, lo que en la especie aconteció. --

Por lo tanto, aún y cuando de la propuesta económica se advierte que dicha licitante haya asentado un error de cálculo y no dos precios distintos, y que a manera de ejemplo se puede advertir de los numerales 1 y 5 de su proposición, que si bien es cierto respecto del numeral 1 correspondiente a: "Y" PARA ESTETOSCOPIO ADEX O SIMILAR", del cual se requirió una pieza, se observa que en el concepto de **precio unitario** aparece la cantidad de \$19.00 pesos y en el **importe** 16.50, y respecto del numeral 5 correspondiente a "BALÓN PARA RESERVORIO PARA RESUCITADOR, MARCA AMBU" en el concepto de **precio unitario** ofertó a \$250.00 y en el concepto de **importe** señaló \$165.00, importe que resulta erróneo de acuerdo a la cantidad requerida y el precio unitario, toda vez que al ser una la cantidad requerida, el importe debe corresponder al precio unitario, por lo tanto al corregir el importe, no afecta al precio unitario, en consecuencia la actuación de la convocante al realizar la corrección en el acta de fallo, de ninguna manera contraviene la normatividad que rige la materia.

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que: "... Esta ASEVERACIÓN carece de fundamento jurídico, toda vez que efectivamente la propuesta económica presentada por la licitante YOLANDA PANTOJA HERNANDEZ, presenta un error de cálculo y no presenta dos precios distintos, situación que se acredita con el cuadro que se inserta y donde se especifica correctamente el precio unitario de los bienes ofertados. ...Este error de cálculo se detectó por la convocante, toda vez que el importe de la propuesta por partida no correspondía a la multiplicación que se realiza entre el precio unitario y el número de piezas solicitado por la convocante, por lo que la Convocante efectivamente en base a

Handwritten signature and initials.



este presupuesto y con fundamento en el artículo Artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público... ..la convocante aplicó correctamente el Artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, toda vez que la corrección no implicó modificación alguna a los precios unitarios presentados en la oferta económica del licitante Yolanda Pantoja Hernández", lo anterior, es así ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, en caso que detecte un el error de cálculo no implique una modificación al precio unitario, la convocante tendrá la facultad de rectificar el mismo, tal y como aconteció. -----

Ahora bien, respecto a que la convocante en el acto de fallo determinó que la licitante YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, cumple sin motivar o fundamentar de manera específica cómo determinó que cumplió con todos los requisitos y condiciones técnicas; igualmente resulta infundado, toda vez que del acto de fallo antes transcrito, en su primer párrafo, la convocante estableció los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción III, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 40, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicables al acto de fallo que nos ocupa, asimismo en el apartado de dictamen técnico, asentó que se elaboró el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los cargos de los servidores públicos que lo efectuaron, quienes se encontraron facultados para realizar el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas, de conformidad con el artículo 36 de la citada Ley, por lo tanto la aprobación y adjudicación de tercero interesada atendió a la evaluación del dictamen técnico. -----

Es pertinente señalar que el artículo 37 fracción II de la Ley de la materia, dispone que en el fallo se deben relacionar los licitantes que resultaron solventes, asimismo que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, precepto que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;"

De la que se advierte en el acto de fallo que emita la convocante deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones y que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, no obstante lo anterior la hoy inconforme no establece por qué considera que el acto de fallo por cuanto hace a la adjudicada se encuentra indebidamente fundado y motivado, tampoco establece ningún incumplimiento por parte de la adjudicada, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad en contra de la adjudicada. -----

VI.- Consideraciones respecto a los motivos en contra del acto de fallo derivado del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: *"...el acta de fallo de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce de la Invitación, es ilegal pues no se cumplió con la obligación de respetar y obedecer lo dispuesto en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 15 -

Personas No. IA-019GYR075-157-2014, toda vez que la convocante se limitó a desechar técnicamente la propuesta de mi representada sin asentar explicación detallada ni debidamente fundamentada... ..determina que mi representada DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., presentó el catálogo, pero que éste resultó "ilegible", y por ello decidió descalificar a mi representada de forma injusta, pues como lo he reiterado, la presentación del catálogo no se determinó en las BASES DE LICITACIÓN como un requisito "sine qua non", para la adjudicación del contrato, tan no resulta esencias que por eso la misma Convocante publica en sus bases en su numeral ...-6.2... -II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. Tal juego de palabras "En su caso" refleja una elección, una condición en caso de ser necesario, más no una obligatoriedad... ..NO ADVIERTE que para el caso de ilegibilidad de las imágenes se tendrá por no presentado..."; se declaran infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la hoy inconforme en el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-157-2014 de fecha de fecha 16 de junio del 2014, se encuentra a lo establecido en la convocatoria de la invitación que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de junio del 2014, visible a fojas 220 a la 234 de los presentes autos, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de julio del 2014, se advierte que determinó desechar a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

ACTO DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL MIXTA NO. IA-019GYR075-157-2014, QUE REALIZA LA DELEGACION ESTATAL EN QUERETARO, A TRAVES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN QUERETARO, PARA LA CONTRATACION DE MATERIAL Y REFACCIONES DE EQUIPO MEDICO, PARA CUBRIR DEL 16 (DIECISÉIS) DE JUNIO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 40, 42 43, 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA.-----

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 14:00 (catorce) horas del día 16 (dieciséis) de Junio del 2014 (dos mil catorce), se reunieron en el Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida del Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C. P. 76130, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes a la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. IA-019GYR075-157-2014**, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la **Acta de fallo** a la Convocatoria que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción III, 36, 36 bis, 37, 37 BIS, 40, 42 43, 46 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en cumplimiento a lo establecido en el Numeral **11** de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

**Dictamen Técnico**

De conformidad con lo que establece el punto 22 párrafo tercero, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se elaboró el dictamen por parte de los integrantes del Área Técnica Usuaria del Instituto Mexicano del Seguro Social el **Ing. Mauro Diaz Acosta, Jefe de Unidad Número 6, Ing. Benjamín Hernández Medina, Jefe de Conservación de Unidad Numero 3 y T.S.U. Julio Cesar Guillen Hernández, Jefe de Conservación de Unidad Numero 5**, facultados para realizar el dictamen y la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas presentadas en el Acto de Presentación de proposiciones que tuvo verificativo el día 10 (diez) de Junio del 2014 (dos mil catorce), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, precisando las causas que motivaron su desechamiento o su aceptación, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al siguiente cuadro.

El licitante **DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S. A. DE C. V.**, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que no presenta los siguientes documentos: 1.- No presenta copia del alta ante la SHCP, 2.- Presenta folletos catálogos y/o fotografías de forma ilegible por lo que no se puede corroborar el producto ofertado, incumpliendo lo solicitado en los numeral **2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**: Copia de alta ante la SHCP, **6.2. PROPOSICION TÉCNICA**: La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación: II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó que la propuesta de la empresa no cumple, entre otras cosas, porque presenta folletos, catálogos y/o fotografías de forma ilegible, de las que no se puede corroborar el producto ofertado, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en los puntos 1.1 6.2 fracción II de la convocatoria, se requirió lo siguiente: ---

"1.1. IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

Las proposiciones en su caso, deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membreteado de la empresa, únicamente en idioma español y dirigido al área convocante.

En caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, y éstos se presenten en el idioma del fabricante, estos deberán acompañarse con su traducción simple al idioma español.

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de estas bases.

II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

Numeral en el que se solicitó que la propuesta técnica debía acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 17 -

ofertados, lo cual no fue observado por la empresa inconforme, ya que a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento, presentó las fotografías de los bienes ofertados, las cuales obran a fojas 533 a la 552 del expediente que se resuelve, mismas que son ilegibles, por lo que no se advierten los bienes o las características técnicas de los mismos, es decir, con las documentales presentadas no se puede corroborar de manera clara y precisa que los bienes correspondan a la descripción de los bienes, ni que los requisitos técnicos de estos bienes cumplen a cabalidad con los solicitado en la descripción amplia y detallada de la convocatoria. Insertando para pronta referencia una de las imágenes presentadas: -----

05'

FOLLETOS, CATALOGOS Y/O FOTOGRAFIAS		QUERETARO
1	Y PARA ESTETOSCOPIO ADEX O SIMILAR	
2	AURICULAR PARA ESTETOSCOPIO	
3	BALERO DE AGUJAS PARA SIERRA ZIMMER	
4	BALERO EXCENTRICO	
5	BALON PARA RESERBORIO PARA RESUCITADOR, MARCA AMBU	
6	BARANDAL TELESCOPICO CROMADO	

[Handwritten signatures and marks]

000044



Listado de fotografías de las cuales no es posible determinar si las mismas corresponden a lo descrito en la columna izquierda de dicha documental, ya que como se puede advertir, sólo se aprecian recuadros oscuros o negros que no se sabe si las imágenes o fotografías corresponden a la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, pues a manera de ejemplo podemos señalar los siguientes bienes: Partida 1 "Y" PARA ESTETOSCOPIO ADEX O SIMILAR, Partida 2 "AURICULAR PARA ESTETOSCOPIO, Partida 3 " BALEROS DE AGUJAS PARA SIERRA ZIMMER, Partida 4 "BALERO EXCÉNTRICO", Partida 5 "BALÓN PARA RESERBORIO PARA RESUCITADOR, MARCA AMBU, Partida 6, "BARANDAL TELESCÓPICO CROMADO", cuyas imágenes no se puede apreciar que correspondan a dichos bienes. -----

Resultando infundada la manifestación de la empresa accionante respecto que es opcional el requisito contenido en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, al establecer la frase "en su caso", ya que no es optativo y por el contrario es obligatorio que los licitantes acrediten las especificaciones, características y calidad de los bienes a través de catálogos, folletos o fotografías, según sea el caso; luego entonces, lo que se entiende por frase "en su caso" es que es opcional presentar cualquiera de los tres documentos, es decir, puede presentar los folletos o los catálogos o fotografías o incluso todos, si son necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. -----

En este contexto, se tiene que es necesario que los licitantes presenten catálogos, fotografías o folletos, con la finalidad de que se pudieran acreditar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados de acuerdo con la descripción amplia y detallada establecida en el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, lo que en la especie no fue observado por la empresa accionante. Corroboro lo anterior, los propios criterios de evaluación establecidos en la convocatoria en el numeral 9.1, en el que se estableció lo siguiente: -----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.*
- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.**
- **Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- **Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.**
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta invitación.*

De cuyo contenido se desprende que la convocante para efectos de la evaluación técnica verificaría



que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados, asimismo documentalmente verificaría que los bienes ofertados, cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, también la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica, y que cumplan conforme los requisitos del punto 6.2 de la convocatoria; lo que confirma que no era opcional el requisito contenido en el punto 6.2 inciso II, sino el documento o la forma en como acreditaría o corroborarían las especificaciones, características y calidad de los bienes, esto es, catálogos, o folletos, o fotografías; luego entonces al no poder corroborarse las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, con el listado de fotografías que adjuntó a su propuesta la hoy inconforme, su propuesta resulta insolvente, ya que aún y cuando presentó las fotografías como parte de su propuesta no se puede demostrar con las mismas que dichos bienes correspondan a la descripción señalada en su propuesta, toda vez que solo se advierten recuadros en color negro, como ha quedado analizado. -----

Ahora bien, si la inconforme tenía duda respecto de los requisitos establecidos en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, por cuanto hace a la frase "en su caso" debió hacerlos valer en la junta de aclaraciones, para que la convocante en términos del artículo 33 Bis le respondiera de manera clara y precisa, todas las aclaraciones o dudas que surgieran respecto del cumplimiento de los requisitos solicitados, lo que en la especie no aconteció, y por tanto todos los licitantes debían ceñir sus propuestas a lo requerido en las bases concursales, dando cumplimiento en su totalidad a todo lo solicitado y establecido en la convocatoria de mérito. -----

En este contexto, la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a derecho, por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo en relación con el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales indican lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la invitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En ningún caso podrán suplirse o corregirse por parte de la contratante o de los licitantes, las deficiencias de las proposiciones presentadas, con excepción de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la LAASSP, en los casos de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.



En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.*
- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta invitación.*

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo 6 (seis)**, de las presentes bases.*

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.



De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre participantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ..."

Por lo expuesto en el presente considerando, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo en relación con el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad hechos valer por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, quien promueve con el carácter de Apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., respecto a que cumplió con el requisito del alta ante la SHCP, así como los hechos valer en contra de la empresa CITEK M & I, S.A. DE C.V.; motivos que están encaminados a demostrar que el área convocante al emitir el acto de fallo contravino la normatividad que rige la materia, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la empresa CITEK M & I, S.A. DE C.V., no fue adjudicada; asimismo como ha quedado acreditado, la inconforme incumplió con el diverso 6.2 fracción II de la convocatoria que nos ocupa, por lo tanto no sería sujeta de adjudicación, y en consecuencia aún y cuando resultara fundado el motivo no analizado, en nada le beneficiaría pues no cambiaría el sentido de la presente resolución, por existir un incumplimiento por parte del inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:



"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., así como a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. --

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Mixta número IA-019GYR075-I57-2014, para la contratación de material y refacciones de equipo médico. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme; o por la tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5477/2014

- 23 -

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. YOLANDA PANTOJA HERNÁNDEZ, persona física, en su carácter de tercero interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Crescencio Navarro López.- Apoderado Legal de la empresa Distribuidora Médico Técnica la Unión, S.A. de C.V., Domicilio procesal el ubicado en Sierra Santa Rosa Número 180, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11650, en esta Ciudad. Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. Yolanda Pantoja Hernández.- Persona Física, correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

Ing. José Vicente Santín Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Mezquitil No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro., Tel: (01 [REDACTED])

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. [REDACTED]

C.c.p.- Lic. Ernesto Luque Hudson.- Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. 5 de Febrero y Calzada Ignacio Zaragoza No. 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., [REDACTED]

C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Querétaro.

MCCHS*CSA*CRG